

# Resolución sobre la educación digital para todos



*Recordando* los principales acuerdos internacionales en vigor, entre los cuales varios se refieren a los derechos humanos fundamentales, los datos personales y la privacidad:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948- artículos 25 y 26-3;
- La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, 4 de noviembre de 1950- artículo 8;
- La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 7 de diciembre de 2000- artículo 241;
- El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966- artículo 17;
- El Convenio 108 para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, Consejo de Europa 28 de enero de 1981 y el Protocolo Adicional al Convenio 108;
- Los Lineamientos de la OCDE sobre la Protección de la Privacidad;
- El Memorándum de Montevideo sobre la exclusión digital de la Juventud;

*Recordando* los convenios internacionales que se refieren directamente a los derechos de los niños:

- La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, 26 de septiembre de 1924;
- La Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989;
- La Convención Europea sobre el Ejercicio de los Derechos de los Niños, Consejo de Europa, n° 160, 25 de enero de 1996.

*Recordando* las siguientes resoluciones adoptadas en la 30° Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad en 2008:

- La Resolución sobre “Protección de la Privacidad en los Servicios de Redes Sociales”;
- La Resolución sobre “Privacidad en Línea de los Niños”, alentando a los Comisionados a desarrollar educación digital, en particular para los más jóvenes.

*Considerando* la resolución sobre “Privacidad por diseño” adoptada en la 32° Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad en 2010;

*Considerando* la “Recomendación del Consejo sobre la Protección de los Niños en Línea” de la OCDE, 16 de febrero de 2012,

*Recordando* la Recomendación del Consejo de Europa Rec(2006)12 adoptada el 27 de septiembre de 2006 por el Comité de Ministros de los Estados miembro para empoderar a los niños en el entorno de la información y la comunicación, y la “Declaración del Comité de Ministros sobre la protección de la dignidad, seguridad y privacidad de los Niños en Internet, adoptada el 20 de febrero de 2008”

*Considerando* el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, 16 de diciembre de 1966, - artículo 13 reconociendo el derecho de todos a la educación;

*Reconociendo* que la tecnología digital ahora es parte de nuestra vida cotidiana y que se integra completamente en todos los ámbitos de nuestra existencia: relaciones sociales, familia y amigos, actividad profesional, consumo, actividades culturales, actividades recreativas; todos estos aspectos están ahora entrelazados con el universo digital; que esta nueva era digital afecta a toda la población, independientemente de la edad, la experiencia y la ubicación.

*Sabiendo que* es un reto entender las complejidades del entorno digital como los cambios de la tecnología de la información a una velocidad acelerada, los actores involucrados en este ecosistema y el modelo de negocio en el que se basa. Por lo tanto, los usuarios y los responsables de la elaboración de políticas públicas no están en condiciones de entender todos los riesgos y todas las oportunidades para la innovación y el crecimiento económico que ofrece la tecnología digital.

*Entendiendo* que la tecnología digital plantea nuevos retos en términos de la protección de datos y de la privacidad; que el marco jurídico por sí solo no puede proveer todas las respuestas y las garantías requeridas.

**Las Autoridades presentes en la 35° Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad consideran que es crucial:**

- **Promover sin demora** el conocimiento sobre la tecnología digital para permitir que cada ciudadano, consumidor y empresario se vuelva un actor creativo y crítico con el conocimiento y entendimiento suficientes para tomar una decisión informada sobre el uso de oportunidades ofrecidas por la tecnología digital;
- **Actuar conjuntamente**, en asociación con todos los interesados, ya que es un problema de responsabilidad compartida.

Consecuentemente, la Resolución pide a todas las Autoridades miembro que actúen conjuntamente con todos los interesados pertinentes para:

- **Promover** la alfabetización digital y desempeñar un papel en la educación de todas las partes relevantes, de todas las edades, para permitirles:
  - o Adquirir las habilidades esenciales necesarias para participar efectivamente en el entorno digital;
  - o Convertirse en actores informados y responsables en el entorno digital; y
  - o Hacer un uso eficiente de sus derechos y estar conscientes de sus deberes.
  
- **Adoptar** un programa común en educación digital, basado en 5 principios fundamentales y en 4 objetivos operacionales.

Principios fundamentales:

1. Debe proveerse protección específica a los menores con respecto a la tecnología digital;
2. Debe fomentarse la formación permanente en tecnología digital;
3. Debe buscarse un balance apropiado entre las oportunidades y los riesgos de la tecnología digital;
4. Debe fomentarse el desarrollo de las buenas costumbres y se debe promover el respeto a los demás usuarios;
5. Debe fomentarse el pensamiento crítico sobre los riesgos y los beneficios de la tecnología digital.

Objetivos operacionales:

1. Promover la educación en materia de privacidad como parte de los programas de alfabetización digital;
2. Jugar un papel en la formación de personas organizando o contribuyendo a través de la “formación de formadores” en materia de protección de datos y privacidad;
3. Promover profesiones sobre tecnología digital mediante la promoción de sectores innovadores, especialmente sectores de desarrollo de “privacidad por diseño”;
4. Formular recomendaciones y buenas prácticas del uso de las nuevas tecnologías para el público interesado (niños, padres, profesores, empresas...).

Un grupo de trabajo será establecido para llevar a la práctica dichos objetivos operacionales.

## **Nota explicativa**

Durante los últimos años, muchas autoridades de protección de datos que representan a las principales regiones de todo el mundo han intercambiado sus experiencias y han concertado importantes iniciativas sobre la conciencia global de los niños, los jóvenes y la comunidad educacional en materia de protección de datos y privacidad.

La presente resolución es una continuación de la resolución adoptada en la 30ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad y tiene como objetivo dar un paso más. Estas propuestas concretas buscan promover el conocimiento sobre la tecnología digital y formar a todas las partes interesadas, de todas las edades. Esto debe permitir que cada ciudadano se convierta en un actor informado y responsable en el entorno digital y utilice eficientemente sus derechos y esté consciente de sus deberes en este universo.

Las autoridades de protección de datos pueden ponerse en contacto con sus respectivos gobiernos con el propósito de realizar acciones a gran escala (legislativas o en colaboración con los actores pertinentes, incluida la sociedad civil) a nivel internacional.

Las autoridades de protección de datos se comprometen a actuar en el largo plazo y emitir periódicamente una evaluación de las acciones emprendidas con el fin de garantizar un seguimiento eficaz de las recomendaciones establecidas en la presente resolución.